

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS339/9
WT/DS340/9
WT/DS342/9
30 de enero de 2007

(07-0421)

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE PARTES DE AUTOMÓVILES

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Canadá

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 26 de octubre de 2006, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial único en respuesta a las solicitudes presentadas por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS339/8, por los Estados Unidos en el documento WT/DS340/8 y por el Canadá en el documento WT/DS342/8, de conformidad con el artículo 9 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) (WT/DSB/M/156).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS339/8, por los Estados Unidos en el documento WT/DS340/8 y por el Canadá en el documento WT/DS342/8, el asunto sometido al OSD por las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Canadá en esos documentos, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 19 de enero de 2007, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Canadá solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 29 de enero de 2007, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Julio Lacarte-Muró

Miembros: Sr. Ujal Singh Bhatia
Sr. Wilhelm Meier

5. La Argentina, Australia, el Brasil, el Japón, México, Tailandia y el Taipei Chino se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
